

**Expte. N° CI-01809-C-2026 HUENTEAO, WALTER OSCAR C/ ABELLI,
DARIO LORENZO S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS)**

Cipolletti, 2 de julio de 2026.

I. Por presentados los Dres. SEBASTIAN CALDIERO y CLAUDIO NICOLÁS PAREDES LLAYTUQUEO, en representación de la actora Walter Oscar Huenteao (DNI N°26.324.795), por denunciado domicilio real y constituido el procesal. A tenor del Poder para Juicios acompañado, téngase por acreditada en debida forma la personería invocada (arts. 47 y 49 del CPCC).

Agréguese constancia de pago de Bono Ley. Se recibe Formulario N°4-00247588.

II. Analizada la petición de la parte actora, la cual tiene por objeto obtener el embargo preventivo del inmueble identificado como NC 03-1-M-599C-09, ubicado en Juan Domingo Perón N.º 516 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, corresponde examinar los presupuestos comunes a toda medida cautelar - verosimilitud del derecho y peligro en la demora - y, específicamente respecto del embargo preventivo solicitado, verificar que no exista otra medida menos gravosa que resulte idónea para resguardar el derecho invocado.

Verosimilitud del derecho: De los hechos relatados y de la documentación médica acompañada surge, prima facie, acreditada la existencia de lesiones físicas derivadas del hecho ocurrido el 10/01/2025, así como secuelas permanentes e invalidantes que impedirían al actor desempeñar tareas de albañilería o de similar exigencia física.

Peligro en la demora: La parte actora sostiene que este requisito se encuentra configurado en atención al monto reclamado, el tiempo estimado del proceso y el posible desapoderamiento por parte del demandado del bien objeto de autos. Sin embargo, dicha circunstancia, por sí sola, no resulta suficiente para acreditar el presupuesto cautelar. En efecto, el hecho que motiva la acción ocurrió hace más de un año y no se han aportado elementos que permitan tener por acreditada, siquiera indiciariamente, la existencia de actos de desapoderamiento, ocultamiento o disposición de bienes por parte de los futuros demandados que permitan inferir un riesgo concreto de frustración del eventual derecho del actor en caso de recaer una sentencia favorable. Tampoco se encuentra acreditado que el Sr. Abelli revista la calidad de titular registral del inmueble sobre el cual se pretende trabar la medida. En consecuencia, del análisis de los presupuestos de procedencia de la medida cautelar solicitada se concluye que, en

términos actuales, no se encuentran reunidos los recaudos legales exigidos para su dictado; por lo que corresponde desestimar la petición.

Por ello, **RESUELVO RECHAZAR** in limine la medida cautelar autónoma de embargo preventivo solicitada, por no reunir los presupuestos legales de procedencia.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante